

# Información Coronavirus



HASTA EL 31/01/2021

## EL GOBIERNO APRUEBA LA PRÓRROGA DE LOS ERTE, TAMBIÉN PARA EL COMERCIO

El 29 de septiembre el Gobierno ha aprobado el [Real Decreto-ley 30/2020 de medidas sociales en defensa del empleo](#), que contempla la prórroga automática hasta el **31 de enero de 2021** de todos los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados por el artículo 22 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley.

### Nuevos ERTE por impedimento de desarrollo de actividad

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, **a partir del 1 de octubre de 2020**, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de las siguientes **exoneraciones**:

- **100%** de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores
- **90%** si tienen 50 trabajadores o más



# Información Coronavirus



**Cómo se tramita:** Se tramita nuevo ERTE en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas.

## Nuevos ERTE por limitaciones

Aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral nuevo ERTE en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En este caso, las **exoneraciones** en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

- Empresas de menos de 50 trabajadores:
  - Exoneración del **100%** en **octubre**
  - Exoneración del **90%** en **noviembre**
  - Exoneración del **85%** en **diciembre**
  - Exoneración del **80%** en **enero**
- Empresas de 50 o más trabajadores:
  - Exoneración del **90%** en **octubre**
  - Exoneración del **80%** en **noviembre**
  - Exoneración del **75%** en **diciembre**
  - Exoneración del **70%** en **enero**

## ERTES por causas ETOP derivadas del COVID-19

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas ETOP vinculadas a la COVID-19 iniciados **desde el 30/09/2020** (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de



# Información Coronavirus



septiembre) **y hasta el 31/01/2021**, les resultará de aplicación el art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo con las siguientes especialidades:

- La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse **mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor** según lo dispuesto en el art. 1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Cuando el ERTE por causas ETOP vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, **la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.**
- Los **ERTES vigentes a 30/09/2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.** No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.
- Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.

## **ERTES de empresas vinculadas a sectores con más de un 15% de tasas de cobertura de trabajadores en ERTE y menos del 65% de tasa de recuperación**

### *Disposición adicional primera*

- Serán aquellas empresas que desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los **códigos CNAE-09 que se recogen en el Anexo** de este Real Decreto-ley 30/2020. (Prórroga automática)
- Empresas cuya actividad económica **dependa mayoritariamente** de las empresas cuyos CNAE se recogen en la norma o formen parte de su **cadena de valor**: que puedan acreditar que en el año 2019 la mitad de su facturación haya dependido de manera



# Información Coronavirus



directa de aquellas empresas o bien si dependen de manera indirecta de las empresas incluidas en el listado de códigos CNAE – 09. (Acreditando la circunstancia ante la autoridad laboral)

**Cómo se tramita:** Estas entidades deberán presentar ante la autoridad laboral correspondiente entre el **5 y el 19 de octubre** la solicitud de declaración como empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de otra empresa.

Se exoneran las empresas:

- Con un **ERTE por Fuerza Mayor prorrogado** incluidas en los CNAES del anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- Que **transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE ETOP** incluidas en los CNAES seleccionados o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- Que tengan un **ERTE ETOP** en el que vinieran exonerándose conforme al II Acuerdo Social en Defensa del Empleo y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del anexo.

## **Exoneraciones:**

- **85%** para empresas con menos de 50 trabajadores
- **75%** para las que tienen 50 trabajadores o más, tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

## **SALVAGUARDA DEL EMPLEO**

Se mantiene los compromisos de salvaguarda adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

# Información Coronavirus



Además, **se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado.**

En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, **el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE.**

Como en el acuerdo anterior, en las empresas acogidas a ERTE **no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas **salvo por razones de formación, u otras razones objetivas y justificadas.**

También se mantienen los límites fijados en los anteriores acuerdos sobre el **reparto de dividendos** y la **prohibición de radicarse en paraísos fiscales** para las empresas que quieran acogerse a ERTE.

## PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- Se extiende la prestación de desempleo **sin exigencia del periodo de carencia**, hasta el 31 de enero de 2021.
- Las personas trabajadoras afectadas por un ERTE mantendrán el **"contador a cero"** para aquellas personas que sean afectadas por un despido objetivo, individual o colectivo, u otro basado en cualquier causa, que sea declarado improcedente, durante el año 2021, o si se extingue su contrato temporal dentro de este año. Por primera vez, **las personas afectadas por un ERTE tendrán atención preferente para recibir cursos de formación y se pondrán en marcha acciones específicas para este colectivo.**



# Información Coronavirus



## PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Se reconocerá una **prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas**, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las **personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE** que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Prestación de **igual cuantía que la última prestación contributiva por desempleo** que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

## PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TIEMPO PARCIAL

Cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTES a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del nuevo real decreto-ley se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, **no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.**

Compensación económica paliativa del perjuicio causado durante el período anterior por la deducción de la cuantía correspondiente al tiempo trabajado.



# Información Coronavirus



## MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan **ampliadas también hasta el 31 de enero de 2021**, concretamente las **prestaciones por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada**. En paralelo se crea una **nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad que estará dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas** competentes para la contención de la pandemia de la COVID-19.

Art. 13, art. 14, Disposición Adicional 4ª y Disposición Adicional 5ª del **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**



# DESCARGA LA NUEVA APP DEL "COMERÇ DE CONFIANÇA" !

## DESCUBRE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS DE TORRENT

## QUE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PARA OFRECERTE UNA COMPRA SEGURA

DISPONIBLE EN IOS Y ANDROID



# Comerç de confiança!

ACST. ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES  
Y SERVICIOS DE TORRENT

    [www.acst.es](http://www.acst.es)



TIENES UN NEGOCIO EN TORRENT?  
QUIERES SER UN COMERCIO DE CONFIANZA?  
INFÓRMATE: 616 832 711 - INFO@ACST.ES

CERTIFICACIÓN AVALADA POR CONFECOMERÇ CV  
(CONFEDERACIÓN VALENCIANA DE COMERCIO) Y  
CEC (CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO)

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play

